

marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, modificada por la Ley 3/2002, de 16 de diciembre, así como lo dispuesto en el Decreto 258/2001, de 27 de noviembre, regulador de la Inspección y del Procedimiento Sancionador en materia cooperativa, se acuerda iniciar expediente de Descalificación de las cooperativas que a continuación se relacionan:

Interesada: Colegio Labor, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Mariana Carvajal, s/n (Granada).
 Expediente: GR-04/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Vegas Bajas del Genil, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Barriada Venta Nueva, s/n, Huétor-Tájar (Granada).
 Expediente: GR-26/2007.
 Acto Notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Asprocer-Asociación de Productores de Cerezas S.C.A.
 Último domicilio: C/ Domingo Lozano, núm. 1, Caniles (Granada).
 Expediente: GR-44/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Tahalica, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Tahalica, núm. 34, Cúllar (Granada).
 Expediente: GR-64/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Café Bar Pastelería La Caña de Azúcar, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Depósito, núm. 21, Motril (Granada).
 Expediente: GR-145/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Mandala, S.C.A.
 Último domicilio: Avda. Mediterraneo, s/n, Salobreña (Granada).
 Expediente: GR-160/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Ferracant Motril, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Villa Globbin, s/n, Las Zorreras, Motril (Granada).
 Expediente: GR-167/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Invernaderos Chetoma, S.C.A.
 Último domicilio: Avda. Palos de la Frontera, s/n, Santa Fe (Granada).
 Expediente: GR-207/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Hiperchimenea, S.C.A.
 Último domicilio: Pol. Técn. Industrial, nave 176, Ogijares (Granada).
 Expediente: GR-211/2007.
 Acto Notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Los Leones, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Escuelas, núm. 2, Huétor-Vega.
 Expediente: GR-9/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Anadi, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Circunvalación, núm. 38, Granada.
 Expediente: GR-246/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Centro de Formación Enfor, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Santo Tomás de Villanueva, s/n, Edif. Albaida, Granada.
 Expediente: GR-226/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Interesada: Azuldasing, S.C.A.
 Último domicilio: C/ Plaza, núm. 4, Güejar Sierra.
 Expediente: GR-206/2007.
 Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento descalificación.
 Plazo: 15 días.

Granada, 7 de marzo de 2008.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), la Secretaria General, Ángela Moreno Vida.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 31 de enero de 2008, en relación con el Plan Especial para la implantación en suelo no urbanizable de un Centro Hospitalario de Alta Resolución y Especialidades en el municipio de Lebrija (Sevilla) (Expte. SE-25/08).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 31 de enero de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial para la implantación en suelo no urbanizable de un Centro Hospitalario de Alta Resolución y Especialidades en el municipio de Lebrija (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Plan Especial para la implantación en suelo no urbanizable de un Centro Hospitalario de Alta Resolución y Especialidades en el municipio de Lebrija (Sevilla), así como el expediente instruido por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El presente Plan Especial establece las determinaciones que se especifican por el artículo 42.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por tratarse de una actuación de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

Su objeto es justificar y posibilitar la implantación de un centro hospitalario de interés supramunicipal en suelo no urbanizable, en una parcela de 37.820 m² de superficie situada al sur del núcleo urbano y colindante con unas instalaciones deportivas calificadas como sistema general de equipamiento.

La edificación prevista se ajusta al programa funcional definido por el Servicio Andaluz de Salud estimando una ocupación en planta de 7.200 m² y destinando el resto de la superficie a aparcamientos, espacios libres, circulación y helipuerto.

El proyecto justifica el interés público de la actividad, en el contexto del artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por su propia naturaleza, al tratarse una dotación sanitaria de carácter comarcal, promovida por el Servicio Andaluz de Salud destinada a prestar servicio a los municipios de Lebrija, Las Cabezas de San Juan y El Cuervo.

Segundo. La tramitación seguida para la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico se ha ajustado a lo que, a tal fin, establece el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes:

a) El Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Sevilla ha informado favorablemente el proyecto en relación con la carretera SE-697, manifestando la necesidad de resolver el acceso desde la rotonda existente mediante proyecto técnico suscrito por técnico competente que se someterá a la preceptiva autorización.

b) El Servicio de Carreteras de Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado el Plan Especial, manifestando que el enlace proyectado en la variante de la A-471 se ha diseñado de forma que sea compatible para la conexión con el nuevo centro hospitalario previsto en Lebrija.

c) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado el proyecto manifestando que los terrenos soportes del proyecto no son inundables.

d) El Servicio Andaluz de Salud ha informado favorablemente la localización propuesta para el centro hospitalario, dada sus buenas condiciones de accesibilidad y la dotación de servicios de que dispone.

e) La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha informado el proyecto en aplicación del artículo 30 de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, dado que se trata de una actividad de intervención singular incluida en el Anexo de la referida Ley, y que, por lo tanto, tiene la consideración de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio. En el informe se pone de manifiesto que el Centro Hospitalario proyectado es coherente con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y no presenta incidencia territorial negativa sobre los elementos territoriales enumerados en el artículo 31 de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía.

e) El Consorcio de Aguas del Huesna, organismo responsable de la prestación de los servicios hidráulicos, ha informado el proyecto determinando los puntos de conexión a las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento.

f) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa el proyecto señalando las instalaciones que deben acometerse para garantizar el suministro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.b) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El presente Plan Especial contiene, en líneas generales, la documentación que se especifica por el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, desarrolla las determinaciones señaladas por el artículo 42.5 de la referida Ley y se ajusta a lo establecido por las normas urbanísticas del municipio de Lebrija, por lo que procede su aprobación. No obstante presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El Plan Especial determina una altura máxima de la edificación de tres plantas y 14 metros, parámetros que resultan incompatibles con las normas de aplicación directa establecidas por el artículo 57 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que fija para el suelo no urbanizable una altura máxima de dos plantas salvo prescripción imperativa del Plan General, circunstancia que no concurre en el planeamiento general que determina una altura de una planta (4,50 metros) sólo superable justificadamente para actividades concretas de interés público.

En relación con la deficiencia manifestada en el párrafo anterior, se pone de manifiesto que en los planos y en la memoria del proyecto se fija una altura máxima de la edificación de 8 metros en una planta, parámetro que sí sería compatible con el artículo 57 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el propio Plan General.

b) La documentación escrita del proyecto se limita a una Memoria Informativa, Descriptiva y Justificativa, intercalando en esta última diversos preceptos normativos aislados que deberían integrarse en las normas urbanísticas propiamente dichas, tal como exige el artículo 19 del referido texto legal para los instrumentos de planeamiento, y para posibilitar la publicación de las mismas una vez aprobado definitivamente el Plan Especial.

Aunque las deficiencias que presenta el proyecto no impiden su aprobación definitiva, sí obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso el registro y publicación del mismo, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto del Plan Especial para la implantación en suelo no urbanizable de un Centro Hospitalario de Alta Resolución y Especialidades en el municipio de Lebrija (Sevilla), aprobado provisionalmente por el

Pleno municipal con fecha 30 de enero de 2008, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del Plan.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 31 de enero de 2008, en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena (Sevilla), en relación con los terrenos de la Harinera Camacho (Expte. SE-717/07).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 31 de enero de 2008, por la que se suspende la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena (Sevilla), en relación con los terrenos de la Harinera Camacho.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena (Sevilla), en relación con los terrenos de la Harinera Camacho, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto modificar la calificación urbanística de los terrenos incluidos en su ámbito, pasando de uso industrial a uso residencial.

Los terrenos objetos de la presente modificación, con una superficie de 11.300 m², estaban ocupados por una edificación de uso industrial denominada Harinera Camacho, S.A., instalaciones que han quedado sin uso actualmente.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informa que la presente Modificación no afecta a ninguno de los supuestos contemplados en el epígrafe 20 del Anexo al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no precisa su evaluación ambiental.

b) La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informa favorablemente la modificación de Normas Subsidiarias, señalando determinadas especificaciones que deben de recogerse en el presente proyecto urbanístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Marchena para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) Al carecer los terrenos de la urbanización necesaria para la edificación residencial que sobre ellos se ha de construir, deben clasificarse como suelo urbano no consolidado, tal como se establece por el art. 45 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) No se establece la reserva de los terrenos equivalentes al 30% de la edificabilidad residencial, que pueda materializarse en el ámbito de los nuevos suelos residenciales, para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal como se establece en el art 10.1.A.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Al establecerse la ordenación detallada, el presente documento deberá contener la localización de los terrenos para las viviendas protegidas y la pormenorización de los suelos destinados a áreas libres, viario y aparcamientos.

d) Debe especificarse los plazos para el inicio y terminación de las viviendas de protección oficial, que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia